



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8265 DE 2011  
(Junio 28 de 2011)**

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Jugados Laborales del País.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión de 22 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en cada uno de los veinticinco (25) Circuitos Judiciales, que más adelante se señalan, cada uno con la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal Nominado
- Un (1) Citador grado 3

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Despachos creados en el artículo primero de éste Acuerdo, corresponderán a los Circuitos Judiciales y tendrán los códigos de identificación que a continuación se indican:

<b>Distrito</b>	<b>Circuito</b>	<b>Código</b>
San Andrés	San Andrés	880014105001
Riohacha	Riohacha	440014105001
Yopal	Yopal	850014105001
Villavicencio	Villavicencio	500014105001
Tunja	Tunja	150014105001
Santa Rosa de Viterbo	Duitama	152384105001
Santa Rosa de Viterbo	Sogamoso	157594105001
Armenia	Armenia	630014105001
Cúcuta	Cúcuta	540014105001
Florencia	Florencia	180014105001
Ibagué	Ibagué	730014105001
Pasto	Pasto	520014105001
Valledupar	Valledupar	200014105001
Neiva	Neiva	410014105001



<b>Distrito</b>	<b>Circuito</b>	<b>Código</b>
Quibdó	Quibdó	270014105001
Montería	Montería	230014105001
Sincelejo	Sincelejo	700014105001
Popayán	Popayán	190014105001
Buga	Palmira	765204105001
Cartagena	Cartagena	130014105001
Buga	Buenaventura	761094105001
Manizales	Manizales	170014105001
Bucaramanga	Bucaramanga	680014105001
Santa Marta	Santa Marta	470014105001
Antioquia	Apartadó	050454105001

**ARTICULO TERCERO.-** Quienes desempeñen los cargos creados en el artículo primero de este Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos de única instancia que actualmente se estén tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, los cuales serán remitidos por los despachos, dentro de los tres días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, quien los entregará equitativamente previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios.

**ARTICULO CUARTO.-** Los procesos en los que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo preceptuado en los artículos 2º y 3º de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que durante la vigencia de la medida se presenten en el Distrito Judicial descongestionado, serán repartidos a los Juzgados de Pequeñas Causas aquí creados.

**ARTICULO QUINTO.-** Quienes desempeñen el cargo de Juez en los Despachos aquí creados, fallarán al menos 30 procesos mensuales y atenderán todas las decisiones posteriores a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

Igualmente serán competentes para tramitar y definir los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los respectivos títulos judiciales. De no presentarse demanda ejecutiva, el Juez ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que repose en el respectivo archivo.

**ARTICULO SEXTO.-** A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada despacho judicial a descongestionar, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a éstas y a sus apoderados si los tuvieren, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si esta ya se hubiere dado.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Los Jueces de Pequeñas Causas, una vez programada la respectiva diligencia, avisarán a las partes y a sus apoderados si los tuvieren, mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si ya se hubiere dado ésta, la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

**ARTICULO OCTAVO.-** Los Jueces de Descongestión creados mediante este Acuerdo, tienen las mismas facultades legales que los Jueces que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso hasta culminar la instancia.

**ARTICULO NOVENO.-** El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces de Pequeñas Causas, los nombrará el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial.
- b. Cada uno de los Secretarios, Sustanciadores, Escribientes y Citadores, los nombrará el respectivo Juez Municipal de Pequeñas Causas.

**ARTICULO DÉCIMO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que a continuación se relacionan:

- a. 7411 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- b. 7811 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.
- c. 20711 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
- d. 16811 de junio 23 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
- e. 7611 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.
- f. 19011 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
- g. 33211 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
- h. 14111 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
- i. 13011 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
- j. 21311 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
- k. 107511 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

- l. 39611 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
- m. 13311 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.
- n. 10611 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- o. 9311 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
- p. 17911 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- q. 30711 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.
- r. 25611 de junio 23 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
- s. 14911 de junio 23 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

OYM / AP / lerb